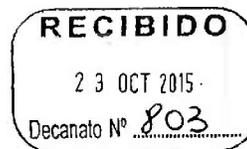


UNIVERSIDAD DE CHILE



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°005949 DE 19.06.1996; Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA ACUICULTURA.

DECRETO EXENTO N°0035184 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

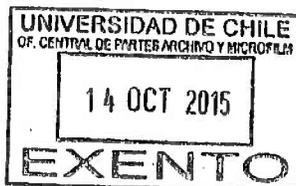
Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266 de 2014 del referido Ministerio, el Decreto Universitario N°2358 de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°005949 de 19 de junio de 1996; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°330 de 22 de septiembre de 2015; y lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias con fecha 29 de enero de 2015, por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Agronómicas con fecha 3 de marzo de 2015 y por el Sr. Director Adjunto del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos con fecha 13 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de adecuar el Reglamento y Plan de Formación del Grado de Magíster en Ciencias de la Acuicultura, aprobado por Decreto Universitario N°005949 del 19 de junio de 1996, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.
2. Que los Consejos de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de la Facultad de Ciencias Agronómicas y del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, en sus sesiones celebradas los días 29 de enero de 2015, 3 de marzo de 2015 y 13 de marzo de 2015, respectivamente; acordaron aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Formación para el programa de Magister en Ciencias de la Acuicultura.

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N°005949 de 19 de junio de 1996, en el sentido de dejar sin efecto el número 2, referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Estudios del Grado de Magíster en Ciencias de la Acuicultura.
2. Apruébase el siguiente nuevo Reglamento y Plan de Formación correspondiente al programa de Magister en Ciencias de la Acuicultura:





UNIVERSIDAD DE CHILE

A.- REGLAMENTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del programa de Magíster en Ciencias de la Acuicultura que imparte la Universidad de Chile, con la participación de sus Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Veterinarias y Pecuarias, y el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Dr. Fernando Monckeberg Barros (INTA).

Artículo 2°

Estas normas especiales complementan las disposiciones del "Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor", Decreto Exento N°0028011 del 05.10.2010, y modificación por el Decreto Exento N°0034735 del 26.10.2011, de la Universidad de Chile.

A falta de regulación, resolverán los Decanos/as y Director/a de las Facultades e Instituto mencionados, a proposición del Comité Académico del Programa.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 3°

El programa de Magíster en Ciencias de la Acuicultura tiene como Objetivos Generales:

- Formar graduados Magíster en Ciencias de la Acuicultura, con conocimientos y competencias para participar en forma sistemática y creativa en investigación científica, e innovación científico tecnológica en esta área.
- Promover la vinculación de los graduados, Magíster en Ciencias de la Acuicultura, al sector privado, para fortalecer la innovación, el desarrollo sustentable y la diversificación de la industria acuícola nacional.

Objetivos Específicos.

- Comprender los sistemas de producción en acuicultura.
- Diseñar en forma creativa soluciones a problemas de la industria acuícola a través de procesos de investigación aplicada, de forma grupal o autónoma.
- Comunicar conocimiento científico o tecnológico propio de la disciplina.

Perfil de Egreso.

- El Magíster en Ciencias de la Acuicultura estará capacitado para realizar en forma grupal o autónoma, de manera sistemática y creativa, con integridad ética y científica,



UNIVERSIDAD DE CHILE

investigación científica e innovación científico tecnológica de calidad. Su formación le permitirá insertarse eficientemente en instituciones de investigación, empresas privadas, contribuyendo al desarrollo sustentable de la acuicultura a nivel nacional.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4°

La coordinación de la administración académica del programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto.

El Comité Académico estará integrado por tres profesores, uno por cada Facultad e Instituto participantes, designados por los respectivos Directores de Escuelas de Postgrado a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela respectivo, y durarán dos años en el cargo, sin reelección. Uno de los profesores lo dirigirá, en calidad de Coordinador.

Este Comité se relacionará con las Escuelas de Postgrado de las Facultades e Instituto participantes en el programa mediante los Directores respectivos.

Artículo 5°

Serán funciones del Coordinador del Comité Académico del Programa:

- a) Representar al comité Académico ante las autoridades de la Universidad y Facultades e Instituto.
- b) Presidir el Comité Académico y citarlo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias o bien por requerimiento expreso de al menos dos de sus miembros.
- c) Proponer a los Directores de las Escuelas de Postgrado que corresponda los nombres de los profesores que según acuerdo del Comité Académico, deban realizar las diversas actividades del programa, como dictación de cursos, seminarios, evaluación de proyectos de tesis o actividad formativa equivalente a tesis, dirección de tesis o actividad formativa equivalente a tesis, e integración de comisiones de examen de grado.

Artículo 6°

Corresponderá al respectivo Comité Académico:

- a) Evaluar las solicitudes de ingreso, seleccionar a los postulantes que se incorporarán al programa, e informar la nómina de estudiantes admitidos a las respectivas Escuelas de Postgrado.
- b) Aprobar los planes de estudios de los postulantes.
- c) Nombrar a los respectivos profesores tutores.
- d) Aprobar al profesor guía de la tesis o actividad formativa equivalente a tesis, propuesto por cada estudiante.



UNIVERSIDAD DE CHILE

- e) Proponer a los Directores de Escuelas los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis o actividad formativa equivalente a tesis, de la tesis o actividad formativa equivalente a tesis, y del examen de grado.
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría que corresponda.
- g) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- h) Administrar académicamente el Programa, velando por su excelencia académica y buen funcionamiento y proponer a las Escuelas de Postgrado las modificaciones necesarias.
- i) Elegir al Coordinador del Comité académico.
- j) Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada estudiante y emitir las proposiciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.
- k) Evaluar las solicitudes presentadas por los/las estudiantes, relativas a situaciones académicas, como de permanencia en el programa por no cumplir con requisitos mínimos, de reconocimiento de actividades u otras consideradas en el presente reglamento e informar de ello a los Directores de las Escuelas de Postgrado, para su resolución.
- l) Estudiar y proponer a las Escuelas de Postgrado correspondientes, soluciones a situaciones académicas especiales que puedan presentarse en el desarrollo del programa y que no estén consideradas en el presente reglamento.
- m) Confeccionar la nómina de los académicos que dictaran los cursos, los seminarios y unidades de investigación, y de los académicos evaluadores de tesis o actividad formativa equivalente, con conocimiento de las Escuelas respectivas.
- n) Analizar situaciones relativas a la marcha del programa a proposición de las Escuelas de Postgrado.

Artículo 7°

La coordinación y administración docente de los/las estudiantes será responsabilidad de las Escuelas de Postgrado de las Facultades e Instituto participantes en el Programa, las que colaborarán con el Comité Académico en el desempeño de sus funciones.

Los estudiantes del programa serán adscritos a la Escuela de Postgrado en que formalicen su matrícula.

Artículo 8°

El claustro del programa deberá estar integrado por profesores, de cualquier carrera o categoría académica. Para integrar el claustro del programa los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente o Profesor Adjunto.



UNIVERSIDAD DE CHILE

El ingreso de un académico al Claustro del programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por los Consejos de las Escuelas de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

TITULO IV DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 9º

Para postular al Programa de Magister en Ciencias de la Acuicultura se requiere:

- a) Estar en posición del Grado de Licenciado en una disciplina relacionada con la acuicultura. Asimismo, podrán postular quienes posean un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del Grado de Licenciado de la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico.
- b) Presentar una solicitud de postulación, con todos los antecedentes académicos y curriculares exigidos, debidamente autenticados, y asistir a una entrevista personal.
- c) Los antecedentes académicos y curriculares y la entrevista serán evaluadas sobre la base de criterios previamente establecidos y debidamente difundidos.

TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 10º

La permanencia mínima de un estudiante en el Programa será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.

Aquellos que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos en el Programa sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y los Consejos de las Escuelas de Postgrado respectivas.

El estudiante podrá solicitar fundadamente a los Directores de las Escuelas de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado, quienes resolverán con el acuerdo del Consejo de Escuela respectivo, considerando un informe del Comité Académico.

La expresión "Candidato a Magister" o "Magister (c)", sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

Artículo 11º

Las actividades del plan de estudios se expresarán en créditos, correspondiendo un crédito a 25 horas de trabajo total de un estudiante. El trabajo académico comprende, tanto aquel realizado bajo la supervisión docente, como el trabajo personal que emplea el/la estudiante para atender los requerimientos del programa.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO VI DEL PLAN LECTIVO

Artículo 12º

El plan de estudios está constituido por un mínimo de 96 créditos, correspondientes a asignaturas regulares obligatorias, asignaturas electivas, que pueden incluir unidades de investigación, seminarios y estudios dirigidos, tópicos especiales, y un trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis. Distribuidos de la siguiente manera:

Asignaturas obligatorias	32 créditos
Asignaturas electivas	20 créditos
Tesis de grado o actividad formativa equivalente	44 créditos

Artículo 13º

Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por los Directores de las Escuelas con el acuerdo del Comité Académico.

Artículo 14º

El plan de estudios de cada estudiante deberá ser aprobado por el Comité Académico y deberá quedar establecido al inicio de su primer semestre en el Programa. Los cambios al plan de estudios establecido deberán ser aprobados por este Comité.

Artículo 15º

El estudiante podrá cursar, en calidad de electivas, asignaturas regulares ofrecidas por otros programas de Magíster o Doctorado acreditados de la Universidad de Chile, con la autorización previa del Comité Académico.

Artículo 16º

A petición del Comité Académico, se podrá modificar el listado de asignaturas electivas, de las señaladas en el Plan de Estudio, según sean las necesidades del programa.

Artículo 17º

Los/las estudiantes aceptados/as al Programa podrán solicitar homologación o convalidación de asignaturas electivas, lo que será resuelto por los Directores de Escuelas de Postgrado con consulta al Comité Académico del Programa. Para ello deberá considerarse que la permanencia mínima efectiva para optar al grado de Magíster es de dos semestres, como establece el Artículo 10º.

Artículo 18º

Las asignaturas, tesis o actividad formativa equivalente a tesis, y examen de grado, deberán ser aprobados con nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 19°

Todos los casos especiales que afecten la situación académica de los estudiantes deberán ser resueltas por los Decanos(as) y Director(a) de las Facultades e Instituto según corresponda.

TITULO VII DE LA TESIS O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS

Artículo 20°

La tesis de Grado consiste en un trabajo individual de investigación que desarrolle cada postulante. Deberá significar un aporte original y creativo a la profundización de un tema específico del conocimiento científico.

La actividad formativa equivalente a tesis (AFE) consistirá en un trabajo individual, escrito, en el que el postulante deberá mostrar manejo del conocimiento del tema y de la aplicación de las habilidades o destrezas desarrolladas durante el Programa. El postulante deberá demostrar un manejo adecuado del análisis crítico en la proposición de solución a un problema planteado, aplicando el método científico.

Artículo 21°

El/la estudiante deberá presentar su propuesta de Proyecto de tesis o actividad formativa equivalente a tesis (AFE) a más tardar al inicio del tercer semestre.

El Proyecto de Tesis o AFE deberá ser aprobado por el Comité Académico, el que designará a la Comisión de Tesis o Comisión de AFE, que en ambos casos estará integrada por tres profesores del Programa, y a lo menos, un miembro académico externo a las Facultades e Instituto y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina. El Profesor Guía de la Tesis o de AFE participará en la Comisión como invitado, sin derecho a calificar.

Artículo 22°

La calificación final de la tesis de grado o actividad formativa equivalente a tesis, corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno de los integrantes de la Comisión de tesis o actividad formativa equivalente a tesis, los que deberán informar por escrito su calificación al Comité Académico. Para la aprobación, ninguna de las calificaciones podrá ser inferior a 4,0. La tesis de grado o actividad formativa equivalente a tesis debe ser aprobada por unanimidad de los integrantes de la Comisión que corresponde a la misma Comisión que evaluó el Proyecto de Tesis o AFE, excepto que sea necesario un reemplazo por razones de fuerza mayor.

TITULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 23°

El examen de grado versará sobre la tesis o actividad formativa equivalente a tesis, sus fundamentos y su relación con los conocimientos de la especialidad.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 24°

El examen de grado se realizará ante una Comisión presidida por el Decano o Director de Instituto donde se encuentre matriculado/a el/la estudiante, y designada por los Directores de Escuelas de Postgrado de las tres unidades académicas involucradas, a propuesta del Comité Académico. Dicha comisión estará constituida por la Comisión de tesis o Comisión de actividad formativa equivalente a tesis y, a lo menos, un miembro académico externo a las Facultades e Instituto que imparten el programa y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina. Será la misma Comisión que evaluó la tesis o AFE, excepto que sea necesario un reemplazo por razones de fuerza mayor.

Artículo 25°

El examen de grado será calificado en la escala de 1 a 7. La nota final del examen corresponderá al promedio de las notas de los miembros que integran la Comisión, no pudiendo ninguna de ellas ser inferior a 4.0. En caso de reprobación la Comisión Examinadora podrá recomendar al Comité Académico que otorgue una segunda oportunidad.

TITULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 26°

Para obtener el Grado de Magíster en Ciencias de la Acuicultura el candidato debe aprobar las actividades curriculares de su plan de estudios, la tesis de grado o actividad formativa equivalente a tesis y el examen de grado. La nota final de aprobación del Grado de Magister será calculada de acuerdo a la siguiente ponderación:

Nota promedio asignaturas	:	55%
Nota de tesis de grado o actividad formativa equivalente	:	35%
Nota de Examen de Grado	::	10%

Artículo 27°

En el diploma correspondiente al Grado de Magíster en Ciencias de la Acuicultura se indicará la calificación final expresada en conceptos de Aprobado, Aprobado con distinción o Aprobado con distinción máxima, de acuerdo al Artículo 53 del Reglamento de Estudiantes.

- a) De 4,0 a 4,9 Aprobado
- b) De 5,0 a 5,9 Aprobado con Distinción
- c) De 6,0 a 7,0 Aprobado con Distinción Máxima



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO X DE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 28°

El/la estudiante será eliminado/a del Programa en las siguientes situaciones:

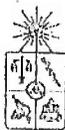
- a) Interrupción de estudios sin la anuencia de los Directores de las Escuelas de Postgrado de las unidades académicas participantes, previo informe del Comité Académico del Programa, entendiéndose que concurre dicha situación si el estudiante registra una inasistencia anual mayor a un 30%, en un período académico.
- b) Reprobación de dos o más asignaturas o una segunda reprobación en una de ellas, ya sean estas obligatorias o electivas.
- c) Reprobar por segunda vez el Proyecto de tesis o actividad formativa equivalente a tesis, o el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.
- d) Exceder el plazo máximo permitido para la obtención del grado académico.
- e) Permanencia de más de un semestre sin cursar alguna asignatura, salvo que el estudiante haya aprobado la tesis o actividad formativa equivalente y sólo le falte rendir el examen de grado o esté gozando del beneficio de suspensión temporal de los estudios.
- f) Reprobar en segunda oportunidad el Examen de Grado.
- g) Renuncia voluntaria al Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio

Las disposiciones del presente reglamento y Plan Lectivo serán aplicables a todos los estudiantes que se inscriban en el Programa desde el primer semestre del año 2016.

Los/las estudiantes que hayan ingresado al Programa de Magíster bajo el plan de estudios anteriormente vigente podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; y para quienes opten por acogerse al decreto aprobado en este acto, deberán solicitarlo a los Decanos(as) y Director(a), quienes resolverán, previo informe del Director de la Escuela de Postgrado correspondiente y del Comité Académico del Programa.



UNIVERSIDAD DE CHILE

B. PLAN DE ESTUDIOS

Asignaturas Obligatorias y Tesis	Créditos
Acuicultura general	8
Estadística experimental	8
Fisiología de peces	8
Seminario I	4
Seminario II	4
Tesis o actividad formativa equivalente a tesis	44

Asignaturas Electivas (20 créditos mínimo)	Créditos
Alimentación de peces	4
Biotechnología marina	4
Citogenética y manipulaciones cromosómicas	4
Genética de poblaciones	4
Genética cuantitativa y mejoramiento genético	8
Enfermedades de peces salmónidos	8
Limnología y ecosistemas costeros	8
Nutrición de peces	8
Patologías infecciosas de salmónidos	8
Reproducción de peces	8
Tópicos especiales	4-8
Unidades de investigación	4-8

La oferta de Asignaturas Electivas será revisada semestralmente por el Comité Académico, que podrá agregar o eliminar asignaturas, ajustándose a las necesidades del Programa, e informará a las Escuelas de Postgrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Prof. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

Distribución:
Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Vicerrectorías
Dirección Jurídica
Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias
Facultad de Ciencias Agronómicas
Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos
Oficina de Títulos y Grados
Oficinas Central de Partes, Archivo y Microfilm

ECO.